



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	DATOS Y GESTIÓN E.A.T. y LUIS FERNANDO FLOREZ DUSSAN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00463 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DATOS Y GESTIÓN E.A.T. y LUIS FERNANDO FLOREZ DUSSAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$226.920.568,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 970097889 visible a folios 7 a 11 cdno ppal.
- Por los intereses de moratorios sobre el saldo del capital insoluto causados desde la fecha de presentación de la demanda es decir el **18 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.904.262,00) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 8.96% E.A. correspondiente a cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar desde el **02 de agosto de 2021** hasta el **02 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE LE RECONOCE personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, identificada con C.C. 39.358.264 y portadora de la T.P. 156.536 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración.

QUINTO: SE REQUIERE a la endosataria en procuración para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

5.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>191</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>25 de noviembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fbf35571f58ab8098a6861db0d1829efb3bbf4df2f36de06f0294b43039513e
Documento generado en 24/11/2021 04:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>